

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 2 0 2**

2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD DE ROTINET UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON- ATLÁNTICO CON EL NIT 802.001.298-8”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 4741 de 2005, el Decreto 2676 de 2000 y Modificado por el Decreto 1669 de 2002 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDOS**

**Situación Fáctica**

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad del **CENTRO DE SALUD DE ROTINET** ubicado en la Calle 4 N° 7-177 – Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de inspección técnica, emitiéndose el siguientes Concepto Técnico N° 00000080 de febrero de 2013 del cual se describen los aspectos mas relevantes a continuación:

*Una vez realizada la visita al Centro de Salud Rotined se puede concluir:*

*El centro de Salud de Rotined, se encuentra en actividad normal, presta lo servicios de Consulta externa, odontología, promoción y prevención, toma de muestra, citología , curaciones y vacaciones.*

- 1. En cuanto al diligenciamiento de los registros de generadores de residuos peligrosos, no se pueden establecer la cantidad de residuos peligrosos que genera el centro de salud de ROTINET, ubicado en el Municipio de Repelón- Atlántico.*
- 2. El Centro de Salud de Rotined, no tiene elaborado el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, de conformidad con el decreto 2676 DE 2002, modificado por el Decreto 1669 de 2002.*
- 3. El Centro de Salud de Rotined, realiza adecuada mente separación en la fuente, de conformidad con el color establecido por la normatividad, sin embargo, algunos elementos son depositados en recipientes artesanales.*
- 4. El área de almacenamiento para la recolección de los residuos peligroso, sin embargo deberá utilizar algunas actuaciones.*
- 5. El cuarto de los residuos peligrosos hospitalarios se encontraban almacenados con los residuos peligrosos (lámparas quemadas fluorescentes).*
- 6. Los residuos no peligrosos, son depositados en caja de cartón pata posteriormente ser llevados al cielo abierto del centro de centro de salud.*
- 7. En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligroso el Centro de Salud de Rotined no cuenta con los permisos de una empresa especializada, los residuos peligrosos son trasladados al Hospital de Repelón para ser llevados al área de almacenamiento a la espera de la empresa especializada contratada por la E.S.E. Los residuos ordinarios de igual forma son llevados al hospital para posteriormente ser entregan a al empresa de aseo del Municipio.*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 2 0 2**

2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD DE ROTINET UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON- ATLÁNTICO CON EL NIT 802.001.298-8”**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Conforme al Decreto 3930 de 2010. Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Con fundamento en el concepto Técnico N° 000080 de 6 febrero de 2012, se verificó que el Centro de Salud Rotined desarrolla las actividades relacionadas con el sector de Servicios de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.      No. • 0 0 0 2 0 2      2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD DE ROTINET UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON- ATLÁNTICO CON EL NIT 802.001.298-8”**

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Centro de Salud de Rotinet, ubicado en el Municipio de Repelón-Atlántico con el Nit 802.001.298-8 representado por el señor Jorge Mecino Jiménez para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta la entidad y los términos de referencia establecidos por la entidad.
2. Deberá contar con los servicios de una empresa especializada para la recolección de residuos peligrosos, por tal razón, deberá enviar copia de contrato de prestación de servicios prestado suscrito con la dicha empresa, de igual forma debe presentar el reporte de los residuos peligrosos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos y a portar los recibos y acata de incineración de los últimos 2 meses de la empresa especializada donde se demuestre la cantidad.
3. Presentar el programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS- Componente interno y su cronograma de actividades correspondiente al programa de capacitación de personal que labora en la entidad para el 2013.
4. Debe contar con la dotación de recipientes adecuados para la recolección de los residuos hospitalarios y similares, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002, que se enuncian a continuación:
  - Livianos de tamaño que permita almacenar entre recolecciones
  - Construidos en el material regido impermeable de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como plástico.
  - Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.
  - Construidos en forma tal que estas cerrados o tapados, no permitan la entrada del agua, insectos, roedores ni el escape.
  - Capacidad de acuerdo a lo establezca el PGIRH de cada generador.
  - Los recipientes deben ir rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenecen, el residuo que contienen y los símbolos internacionales.
  - El código de colores deberá implementarse tanto para los recipientes rígidos reutilizables como para las bolsas y recipientes desechables.
5. Se deberá construir el área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 y 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integrada de residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002, Estos sitios deben reunir ciertas características conforme a la clasificación de residuos: estas son:
  - Áreas de acceso restringido con señalización
  - Cubierto para protección de aguas lluvias
  - Iluminación y ventilación adecuadas
  - Paredes lisas de fácil limpieza, Pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
  - Equipo de extinción de incendios.
  - Acometida de aguas y drenajes para lavado

